

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 320.
QUINTAS.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Pineda Dorado, natural de Badajoz y vecino de Villanueva del Rey, como mozo comprendido en el próximo reemplazo por el cupo de espasada villa, para que se presente ante el Ayuntamiento de la misma á esponer sus exenciones.

Al propio tiempo encargo tanto á la Guardia civil como á los demás dependientes de mi autoridad, para que en el caso de que este mozo sea capturado, se sirvan ponerlo á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Edad 20 años, estatura regular, barba ninguna.

Señas particulares.

Una nube en un ojo.

Núm. 343.

El Jefe del cuerpo de orden público me mani fiesta que el comandante de la partida de labradores de esta capital se le ha presentado dándole parte que por los individuos á sus órdenes han sido encontradas dos caballerías muías, ignorándose quien pueda ser su dueño, las cuales quedan depositadas en el cortijo de Torre Juan Gil el bajo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien pertenecan dichas caballerías.

Córdoba 26 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 327. Comision provincial de Córdoba.

QUINTAS.

En la «Gaceta de Madrid» número 51, correspondiente al día 20 del rige, se publica la Real orden circular siguiente:

Circular.

«Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro quinientos milímetros sin alcanzar la de un metro quinientos cuarenta, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, previa citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas dispo-

nibles, segun la suerte que les hubiese correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halla sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Sin embargo de que por la disposicion preinserta los Ayuntamientos tienen marcado el procedimiento que han de seguir con los mozos á que la misma se refiere, cumple á la Comision provincial dictar algunas disposiciones que aclaren aun mas las operaciones que hayan de practicarse y eviten las dudas y consultas que puedan surgir á aquellas Corporaciones.

1.º Con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º de la Real orden que se inserta, los Ayuntamientos, el día 7 del próximo Marzo, precederán á celebrar la sesion para verificar la talla de todos aquellos reclutas que, procedentes del reemplazo de 1877, quedaron en situacion de reserva por exceder de la talla de un metro quinientos milímetros y no alcanzar la de 1.540 señalada para activo.

2.º A dicho acto, y con la debida anticipacion, serán citados por papeleta duplicada y en la misma forma que se hace para las opera-

ciones ordinarias del reemplazo, los mozos con número posterior al que en el sorteo obtuvieron los costos que han de tallarse; y á aquellos que por haber sido declarados soldados é ingresados en Caja no se hallen en la localidad, se hará la citacion á los padres, madres, hermanos ó parientes mas allegados de los mismos, para que estos presencien la retalla y hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

3.º Si algun recluta de los referidos alcanzase la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros, se presentará ante esta Comision el día que se señale para ingresar en Caja á los mozos del reemplazo del año actual, y deberán cuidar los Sres. Alcaldes de acompañar á ellos sus respectivas filiaciones por triplicado en papel del sello de oficio, y certificado del acta á que se refiere la prevencion 1.ª de esta Circular, que entregarán los Comisionados nombrados al efecto en union con los mozos que tuvieron la talla y con los que no teniéndola hubieren sido reclamados.

4.º Estas actas se extenderán por separado precisamente de las referentes á las operaciones del reemplazo del año actual, pues son dos operaciones completamente distintas.

5.º Si al verificarse la retalla de algun recluta no alcanzase la de un metro quinientos cuarenta milímetros, pueden los demás mozos ó sus representantes reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial haciéndolo en el tiempo y formar prescrito por la ley.

6.º Los reclutas que tallados nuevamente por los ayuntamientos no lleguen á la de un metro qui-

nientos cuarenta milímetros, y que no tengan reclamación alguna, continuarán en la misma situación que hoy tienen sin ser precisa su presentación en la Capital.

7.º El acto que menciona esta circular ha de referirse precisamente solo á la talla, sin que pueda admitirse ni menos fallar ninguna clase de excepciones por haber sido estas citadas ya anteriormente.

8.º La referida mensura en nada se refiere á los mezos que quedaron exceptuados en el reemplazo del año anterior por no llegar á un metro quinientos milímetros y que solo tienen la responsabilidad de venir á cubrir cupo en los años siguientes á aquel en que jugaron su suerte, caso de no haber suficientes con los de primera edad para cubrir el cupo que se señale.

La Comisión provincial encarga á los Sres. Alcaldes, el mas puntual cumplimiento de las disposiciones que se citan, y espera confiada en su buen criterio y reconocido celo que todas las operaciones se llevarán á cabo con la mayor imparcialidad y recta justicia.

Córdoba 22 de Febrero de 1878.

—El Vice-presidente, Diego Esija.
—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Relacion de los individuos á quienes comprende la circular anterior.

CUPO DE ADAMUZ.

- 12 Pedro Regalon Pino.
17 Andrés Ruiz Serrano.

CUPO DE AGUILAR.

- 22 Manuel Perez Berlanga.
86 José Espejo Cruz.

CUPO DE BAENA.

- 76 José Aguilera Hornero.
74 Antonio Lucena Ramos.
80 Rafael Montes Villarreal.

CUPO DE BELALCAZAR.

- 2 Francisco Barbero Gonzalez.
24 Manuel Garcia Paredes.
37 Juan Calderon Castellano.

CUPO DE BELMEZ.

- 7 José Martin Caballero.
50 Francisco Caballero Cortés.

CUPO DE BENAMEJI.

- 4 Pedro Linares Pacheco.
28 Antonio Lara Morales.

CUPO DE BUJALANCA.

- 17 Salvador Lara Lirarte.
25 Diego Andujar Tripero.
37 Cristóbal Velasco Porcel.
39 José Salazar Flores.

CUPO DE CÓRDOBA.

- 58 Cristóbal Chacon Ruiz.
93 Angel Zurbano Bermeja.
128 Luis Garcia Lopez.

- 132 Agustín Perez Zaragoza del Valle.
136 Olegario Benito Expósito.

- 161 Rafael Lopez Lopez.
274 Francisco Castillo Sanchez.

CUPO DE CABRA.

- 63 Jacinto Granados Canela.
65 Juan Adel Casas.

CUPO DE CARLOTA.

- 10 Juan Romero Arjona.
11 Francisco Rubio Zafra.
27 Juan Alguacil Pedraza.

CUPO DE CARPIO.

- 17 Antonio Bronque Gaitan.

CUPO DE CASTRO.

- 14 Antonio Sanchez Sanchez.
26 Francisco Bello Centella.
47 Rafael Garrido Gutierrez.

CUPO DE D.ª MENCIA.

- 46 Gerónimo Gimenez Ordeñez.

- 34 Manuel Alguacil Luna.

CUPO DE ESPEJO.

- 12 Juan Garcia Leva.
49 Pedro Córdoba Carmona.

CUPO DE ESPIEL.

- 7 Manuel Molina Ramos.
11 Bernardo Plazuela Sanchez.
20 Francisco Hinojosa Arribas.

CUPO DE FUENTE OBEJUNA.

- 22 Vicente Rivera Girona.
24 Jesús Santiago Cuadrado.

CUPO DE FUENTE TOJAR.

- 4 José Madrid Mérida.

CUPO DE FUENTE PALMERA.

- 7 Manuel Arroyo Belmon.

CUPO DE HINOJOSA.

- 9 José Monge Marquez.

CUPO DE HORNACHUELOS.

- 3 Francisco Luque Gimenez.

CUPO DE LUCENA.

- 29 Antonio Muñoz Carrillo.
42 Antonio Arroyo Lopez.
53 Agustín Garcia Hoyo.
73 Marcial Expósito.

- 124 Antonio Domingo Valle.

- 145 Antonio Flores Contreras.

- 150 Isidro Perez Espejo.

CUPO DE LUQUE.

- 40 Antonio Arrebola Ruiz.
42 Vicente Leon Arenas.

CUPO DE MONTEMAYOR.

- 42 Francisco Luque Prieto.

CUPO DE MONTILLA.

- 83 José Gomez Herrador.

CUPO DE MONTORO.

- 63 Francisco Cachinero Mena.

- 65 Juan Callejas Cabrera.

CUPO DE PALENCIANA.

- 3 Juan Gomez Tellado.

CUPO DE PALMA DEL RIO.

- 42 Juan Caballero Gomez.

CUPO DE PEDRO ABAD.

- 13 Diego Cortés Jurado.

CUPO DE PEDROCHE.

- 4 Pedro Gutierrez Cobo.

CUPO DE POZOBLANCO.

- 12 Manuel Ruiz Torrico.

- 40 Simplicio Yun Martinez.

CUPO DE PRIEGO.

- 10 Rafael Maria Expósito.

- 45 José Marin Aguilera.

- 26 José Jurado Calvo.

- 56 José Peralvarez Toro.

- 93 Francisco Mais Sanchez.

- 111 José Gomez Mayorgaz.

- 120 Ricardo Parreño Gimenez.

- 133 Francisco Moyano Mérida.

- 204 José Roldan Rojano.

CUPO DE PUENTE-GENIL.

- 14 Rafael Hidalgo Martinez.

CUPO DE LA RAMBLA.

- 17 Antonio Hierro Hidalgo.

CUPO DE RUTE.

- 9 Andrés Ayala Pedraza.

- 41 Juan Morales Perez.

- 14 Francisco la Rosa Caballero.

- 52 Rafael Caballero Ortoño.

CUPO DE SANTA ELLA.

- 8 Antonio Gomez Montilla.

CUPO DE VALENZUELA.

- 41 Antonio Pini la Vallejo.

CUPO DE LA VICTORIA.

- 4 Cristóbal Sanchez Romero.

CUPO DE VILLA-FRANCA.

- 6 Alfonso Mendez Granados.

CUPO DE VILLANUEVA DE CORDOBA.

- 38 Francisco Castillo Cámara.

CUPO VILLANUEVA DEL REY.

- 1 José Gomez Sanchez.

CUPO DE VILLAVICIOSA.

- 5 José Sanchez Merino.

- 7 Manuel Riquez Veguillas.

- 8 José Villalba Lopez.

- 22 Sebastian Garcia Lopez.

- 25 Juan Marquez Parra.

CUPO DE VISO.

- 28 Manuel Prados Ponte.

CUPO DE IZNAJAR.

- 4 Francisco Casado Lopez.

- 45 Victoriano Aguilera Novas.

- 30 Antonio Ramos Avilas.

- 47 Manuel Cañizado Granados.

CUPO DE ZUHEROS.

- 7 Cristóbal Padillo Espinosa.

AUNTAMIENTOS.

Núm. 331.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que hecho su borrador por la Junta pericial, con sujecion y en cumplimiento al artículo 39 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para contribuir por tales conceptos en el venidero año económico de 1878 á 1879, ha sido pasada al Ayuntamiento de mi presidencia en conformidad al art. 33 de expresado Real Decreto y esta corporacion ha acordado quede, como queda dicho documento de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de 45 dias, contados, para los vecinos de este pueblo, desde el dia de mañana, y para los forasteros desde el siguiente ajen que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes, dentro de dicho plazo, puedan exami-

narlo y aducir por escrito á referida corporacion las reclamaciones que estimen justas, debiéndose advertir que fuera del término señalado no será admitida reclamacion alguna por razonada que sea.

Para la debida inteligencia se pone el presente que se fijará, en La Victoria á 20 de Febrero de 1878.—Juan del Pino.—P. A. del A. Francisco José Montilla y Aviles, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 350.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Doy fé: que en los autos tercera de preferencia seguidos en dicho Juzgado y por mi Escribanía, á solicitud del Procurador de este Colegio D. Manuel Enriquez y Enriquez, representante legal de don Juan Garcia Escribano, en los ejecutivos á instancia de D. Francisco de la Cruz y Luque contra doña Beatriz Maria de los Dolores Serrano y Diaz, ha recaido la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba, á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma, habiendo visto estos autos, y

Resultando: que en treinta de Agosto del pasado año de mil ochocientos setenta y cinco, el Procurador D. Francisco Muñoz Guijo, á nombre y con poder bastante de D. Francisco Cruz y Luque, de esta vecindad, dedujo demanda ejecutiva contra doña Beatriz Maria de los Dolores Serrano y Diaz, de igual domicilio, sobre cobro de treinta y ocho mil setecientos cincuenta reales que le adeudaba, presentando como títulos tres pagarés otorgados por dicha señora, dos en catorce de Julio y otro en doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, que sumaban la expresada cantidad, y en virtud de los cuales se despachó la ejecucion, causándose embargo entre otros bienes en una hacienda de olivar, sita en término de la villa de Adamúz, al pago de la Sausadilla, con cuatrocientos setenta y nueve plantas y de cabida de tres hectáreas, veinte y una áreas y treinta y tres centiáreas.

Resultando: que en este estado

se personó en los autos el Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez como apoderado de D. Juan Garcia Escribano, deduciendo de manda de terceria de mejor derecho, acompañada de escritura pública otorgada en esta ciudad el diez de Mayo del año anterior de mil ochocientos setenta y seis, de la que aparece que la Doña Beatriz adendaba á aquel la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, á cuyo pago estaba hipotecada la enunciativa finca, presentando tambien un pagaré de siete mil setecientos reales vellón, otorgado por la expresada señora en quince de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, inutilizado ya por haber incluido la obligacion que de él dimanaba en la susodicha escritura, y solicitando, por último, que se reintegrara de su crédito al D. Juan Garcia Escribano con preferencia al acreedor ejecutante, suspendiéndose entre tanto todo pago hasta que se decidiese por ejecutoria quien tuviese mejor derecho.

Resultando: que admitida la demanda de terceria se confirió traslado al ejecutante D. Francisco de la Cruz y Luque, que lo evacuó, conformándose con lo solicitado en aquella, y á la ejecutada doña Beatriz Maria de los Dolores Serrano y Diaz, que no se personó en los autos ni contestó por tanto la demanda, habiendo sido por ello declarada rebelde y notificada en los estrados del Juzgado.

Resultando que el tercero en su réplica y alegato de bien probado ha insistido en su demanda.

Considerando que la escritura en que se funda la terceria de mejor derecho contiene una hipoteca voluntaria como tal convenida entre las partes é impuesta por disposicion del dueño de los bienes sobre que se constituyó, cuyo documento se encuentra con todos los requisitos legales tanto intrínsecos, como estrínsecos para su validéz en juicio.

Considerando que la cualidad de crédito hipotecario da primacia ó prelacion sobre los demás que no ostentan este requisito, y en tal concepto se encuentran los pagarés en que se fundó la ejecucion que como documentos comunes no dan prelacion alguna á sus tenedores sobre los hipotecarios, pues los créditos que proceden de aquellos y no son por tanto escriturarios no varian de naturaleza para el efecto de su graduacion, aunque hayan sido reconocidos y recaído sentencia de remate en juicio ejecutivo seguido sobre su pago, segun sentencia del Tribunal supremo de veiete y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y sei; su señoría por ante mi el Escribano dijo: que de-

bia declarar y declaraba preferente el derecho de Don Juan Garcia Escribano á cobrar su crédito hipotecario de mil setecientas cincuenta pesetas del producto de la venta de los bienes de Doña Beatriz Maria de los Dolores Serrano y Diaz, quedando el resto de aquel sugeto á las resultas de la ejecucion entablada por Don Francisco de la Cruz y Luque, condenando en las costas á la expresada Doña Beatriz Maria de los Dolores Serrano y Diaz, y en atencion á haber sido declarada rebelde, hágasale notoria esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó estando en audiencia pública dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Gonzalez Perez.—Antonio Ravé del Castillo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente qua firmo en Córdoba á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 359.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en los autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Vinent y Valiente, contra don Francisco Alcalá y Lumbreras, por cobro de reales, se sacan á pública subasta para su venta la finca, ganado y cereales que á continuacion se expresan.

Pis. Cts.

Una casa situada en la calle Gonzalo Silva, número tres, de la ciudad de Cabra, que linda por la derecha de su entrada con otra de Antonio Calvo en la calle Bachiller Leon, por la izquierda con otra de don Francisco Alcalá y por el fondo con la de don Joaquin Ramirez y la calle del Hornillo. Tiene de área mil ochenta y tres metros, en la que se comprende además una accesoría que sirve de cuartas, graneros y pajjar, y ha sido apreciada en veiete y tres mil novecientas noventa y siete pesetas.

. 23997

Una vaca pelo colorado, edad tres años, apreciada en.	145
Otra idem clara, de tres años, en	170
Tres idem, negra, rajada y clara, de tres años.	480
Otra id. mohina, idem idem, en	145
Otra idem rubita, de tres años, en	150
Otra idem negra, idem idem, en	157 50
Otra id. Rabalta, idem con su rastra, en	175
Otra idem castaña, de dos años, en	400
Otra idem tinta, idem idem, en	115
Otra idem negra, idem idem, en	165
Otra idem clara, idem idem, en	97 50
Otra idem negra, de tres años, en	170
Un novillo claro, de tres años, en	450
Otro idem tinto, idem idem, en	140
Otro id. castaño, idem idem, en	160
Otro idem negro, idem idem, en	145
Otro id. castaño, idem idem, en	157 50
Otro idem negro, idem idem, en	142 50
Otro idem colorado, idem idem, en	125
Tres idem, dos negros y uno Rabalto, id. id.	425
Otro id. rubito, idem idem, en	165
Otro idem negro, idem idem, en	145
Otro id. castaño, idem idem, en	155
Otro id. negro, idem idem, en	170
Otro id. id., id. id., en	457 50
Otro idem idem castaño, idem idem, en	145
Otro idem tinto, idem idem, en	165
Otro idem negro, de dos años, en	165
Otro idem tinto, idem idem, en	125
Otro idem cojo, de tres años, en	407 50
Un buey pelo castaño, de nueve años de edad, en	225
Otro idem claro, de diez años, en	255
Otro idem tinto, de siete años, en	240
Otro idem nombrado «Redondo», tinto, de siete años, en	267
Otro idem negro nombrado «Respetado», de seis años.	240
Otro idem nombrado «Madroño», tinto, de ocho años, en	225

Otro id. llamado «Nogalejo», claro, de ocho años, en	275
Otro id. llamado «General», rubio, de siete años.	235
Otro id. llamado «Golondrino», negro, de seis años.	200
Otro id. llamado «Coronel», castaño, de seis años.	220
Otro idem «Rabalbo», claro, de cuatro años.	225
Otro idem «Avellano», castaño, de cuatro años, en	200
Otro id. llamado «Señorito», jiron, de cuatro años, en	197 50
Otro id. llamado «Terciopelo», negro, de cuatro años en	187 50
Otro id. llamado «Montenegro», negro, de cuatro años en	200
Otro id. llamado «Regañado», castaño, de cuatro años en	170
Otro id. llamado «Rubito», color rubio, de cuatro años.	150
Otro id. llamado «Giron», tinto, de cuatro años.	175
Otro id. nombrado «Azabache», negro, de tres años en	170
Otro id. llamado «Encarnado», colorado, de tres años en	197 50
Otro idem nombrado «Reportado», de cuatro años en	322 50
Una vaca nombrada «Naranjuela», castaña, de doce años en	225
Otra idem nombrada «Seruseña», clara, de diez años en	160
Otra idem nombrada «Golondrina», negra, de ocho años en	200
Otra idem nombrada «Granadina», peceña, de seis años en	170
Otra idem nevada, de nueve años.	200
Dos idem nombradas «Siemprevivas», rubias, de siete años.	405
Otra idem nombrada «Calderilla», cardana, de siete años en	220
Otra nombrada «Pellegrina», rubia, de seis años en	225
Otra llamada «Buena Moza», negra, de seis años.	220
Otra id. llamada «Primavera», negra, de cinco años.	250
Otra id. llamada «Sevilana», girena, de cinco años.	225

Otra id. llamada «Carbonera,» negra, de cinco años. 245

Otra id. llamada «Cordonera,» castaña, de cinco años. 160

Otra id. llamada «Violeta,» mosqueada, de cinco años. 182 50

Otra id. llamada «Rosada,» mosqueada, de cuatro años. 215

Otra id. llamada «Castaña,» id. id. 180

Otra id. llamada «Portuguesa,» rubita, de cuatro años. 195

Otra id. llamada «Clavellina,» tinta, de cuatro años. 200

Otra id. llamada «Barconera,» negra, de cuatro años. 190

Otra id. llamada «Garbosa,» castaña clara, de cuatro años. 160

Otra idem llamada «Marcosa,» girona clara, de cuatro años. 482 50

Seis novillos menores, á sesenta pesetas cada uno. 360

Nueve novillas tambien menores á setenta pesetas cada una. 630

Y finalmente la sementera de trigo, yeros y escaña recolectada en los cortijos llamados de Paula y de Fernan-Muñoz, término de la ciudad de Cabra, cuyos cereales han sido valorados en nueve pesetas cincuenta céntimos cada fanega de trigo, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos la de yeros y dos pesetas sesenta y dos céntimos la fanega de escaña.

Cuya subasta ha de tener lugar el día veinte y seis de Marzo próximo á las doce de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia de Cabra, y bajo el tipo de los respectivos aprecios, á excepcion de los cereales, para los que servirá de tipo el valor que tengan en la plaza el día del remate siendo además condicion precisa que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dichos aprecios.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan instruirse de los demás antecedentes que necesitan.

Sevilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. —El Escribano, José María Naranjo y Mihura.

Núm. 335.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Febrero de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11	»	1	1	1	2	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	4	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	43	10	23	3	3	6	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Córdoba 20 de Febrero de de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 336.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de mes de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	»	»	1	1	2
12	2	»	»	2	»	»	1	1	3
13	»	1	»	1	1	1	»	2	3
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	4	1	»	2	»	»	»	»	2
16	»	1	»	1	1	»	»	1	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	1	3	1	»	»	4	4
19	2	1	»	3	»	»	1	1	4
20	»	»	1	1	»	1	»	1	2
Total.	6	6	2	14	4	2	3	9	23

Córdoba 20 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.